



RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Santa Marta II” en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0080/2022.

Número Expediente SP: G-Z-2022/025.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 29 de marzo de 2022, la sociedad Enerland Generación Solar 21, SL, con NIF B99562787, y con domicilio social en calle BÍlbilis, 18, nave A4, 50197 Zaragoza, presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Santa Marta II” de potencia instalada 8,55 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución parque fotovoltaico “Santa Marta II”, así como proyecto de las infraestructuras de evacuación propias “Línea subterránea 15 kV para evacuación de energía eléctrica de la planta fotovoltaica Santa Marta II” consistentes en una línea subterránea de 15 kV desde el CT-2 hasta SE “Utebo”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0080/2022. Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022/025.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Santa Marta II”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022/025).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 3 de diciembre de 2024, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, en fecha 25 de octubre de 2023.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza, no consta en el expediente certificado de exposición.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utebo, no consta en el expediente certificado de exposición.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

● Ayuntamiento de Zaragoza, que no emite informe.

● Ayuntamiento de Utebo, que no emite informe.

● Dirección General de Urbanismo, en fecha 18 de junio de 2024 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

● Sección de Minas de Zaragoza, en fecha 3 de noviembre de 2023 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.

● Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, en fecha 22 de mayo de 2024 emite informe desfavorable. El promotor indica que toma conocimiento del pronunciamiento y está trabajando en la solución propuesta por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y aportará la documentación en el momento oportuno para la obtención del permiso por parte de este organismo. En fecha 5 de noviembre de 2024, se dio traslado a Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón de la respuesta dada por el promotor, de forma que



muestre su conformidad o reparos a dicha contestación. Transcurridos los quince días establecidos no se ha obtenido respuesta.

Con respecto al informe desfavorable de Demarcación de Carreteras del Estado, el Servicio Provincial de Zaragoza indica que el promotor tendrá que presentar la documentación necesaria para obtener el correspondiente permiso del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

- Subdirección de Carreteras de Zaragoza, en fecha 22 de noviembre de 2023 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.

- Confederación Hidrográfica del Ebro - Che, en fecha 23 de noviembre de 2023 emite favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

- Comunidad de Regantes de Utebo, que no emite informe.

- Edistribución Redes Digitales, SLU, en fecha 30 de octubre de 2023 emite informe desfavorable. El promotor indica que en otros proyectos promovidos por el grupo de la entidad mercantil compareciente ha servido, para poder ejecutar los trabajos oportunos, con la existencia de una puerta independiente con cerradura para candado Abloy, llave normalizada de Endesa, se considera el correcto cumplimiento ya que en ningún momento se hace referencia a un acceso libre y/o directo. Finalmente, se menciona que se tomará en consideración los puntos expuestos.

Con respecto al informe desfavorable de Endesa Distribución Eléctrica, SL, el Servicio Provincial de Zaragoza considera válida la existencia de una puerta independiente con candado Abloy, llave normalizada de Endesa para el cumplimiento del requisito de libre acceso para realizar las tareas que se estimen oportunas, cumpliendo el artículo 158 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

- Telefónica de España, SAU, con fecha 25 de octubre de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

- Redexis Infraestructuras, SL, con fecha 25 de octubre de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

- Nedgia Aragón, SA, con fecha 2 de noviembre de 2023 emite informe desfavorable. El promotor indica que toma conocimiento del pronunciamiento y que se tendrá en cuenta cuando aplique.

Con respecto al informe desfavorable de Nedgia Aragón, SA, el Servicio Provincial de Zaragoza indica que el promotor tendrá que presentar la documentación necesaria antes del inicio de las obras, de forma que se pueda valorar posibles afecciones.

- Comunidad de Regantes de Garrapinillos, con fecha 24 de noviembre de 2023 emite informe desfavorable. El promotor emite informe de respuesta indicando varias consideraciones.

- Áridos y Construcciones Pinseque, SL, con fecha 16 de enero de 2024 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Enerland Generación Solar 21, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

D. Raúl Fernández, con fecha 24 de noviembre de 2023, manifiesta que:

- Rechazo a implantación de plantas fotovoltaicas y sus líneas de evacuación en terrenos de regadío y huerta tradicional.

- El proyecto pretende ubicarse en un área que perjudica las estrategias de desarrollo rural del territorio además de ser incompatible con otras actividades susceptibles de generar más empleo y de fijar más población en el medio rural, en concreto, se mencionan los árboles frutales.

- La ubicación del parque fotovoltaico está proyectada a escasos metros de una urbanización de viviendas.

- Considera que la línea de evacuación tiene una longitud exagerada de más de 6 kilómetros, existiendo terrenos disponibles cerca de la subestación.

- El tipo de terreno en el que se pretende desarrollar el proyecto está calificado como regadío tradicional donde se están plantando frutales jóvenes. Además, se menciona que dicha explotación provee de fruta fresca de temporada a innumerables comercios de la ciudad.

- La ubicación del proyecto se trata de una zona habitual de tránsito de distintas especies de animales, algunas de ellas se encuentran protegidas (como la serpiente escalera o distintos tipos de aves como el Cernícalo Primilla).

- El impacto visual y el paisaje en general.

- La inminente legislación regulatoria en la materia por la modificación del Plan General de Ordenación Urbana para regular la instalación de plantas fotovoltaicas y parques eólicos del término municipal de Zaragoza.



- Indica su indefensión, ya que el desarrollo del proyecto se ha llevado a cabo a espaldas de los principales afectados, negándoles la posibilidad de mostrar su rechazo y preparación jurídica para poder afrontar la situación.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Enerland Generación Solar 21, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

En relación a la alegación de D. Raúl Fernández Ruiz indica lo siguiente:

1. En relación al rechazo social, se destaca que la compañía Enerland es una compañía aragonesa que nació en el año 2007 en España y que, pese a estar dedicada al desarrollo, construcción e instalación de infraestructuras fotovoltaicas para el fomento del uso de energías renovables, no se excluye que esté comprometida con la conservación del patrimonio natural y cultural del territorio. Por ende, mencionan que se atenderá en la medida de lo posible todas las opiniones y aportaciones realizadas tanto por el alegante como por el resto de los ciudadanos. Sin embargo, también se menciona que hay efectos sobre el medio que no se pueden obviar pero que se buscará la compatibilidad con el entorno estableciendo medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Además, se menciona que la mercantil realiza una tramitación en todo momento de acuerdo a la normativa estatal, autonómica y local aplicable. De tal manera que el estudio de impacto ambiental del proyecto se encuentra redactado conforme a la legislación vigente estatal y autonómica, por ello no es cierto que el proyecto sea incompatible con la normativa ambiental ni que pueda provocar daños irreparables a la economía, sociedad o patrimonio histórico del entorno.

2. En relación con el desarrollo rural y el empleo, se menciona que el promotor ofreció reubicar los árboles frutales del propietario de la explotación y este desechó por completo dicha opción debido a que no presentan un buen estado de conservación, la cosecha era pobre y existe una crisis continua de rentabilidad. Además, la superficie clasificada como regadío alto tradicional (SNU-EP (R) en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza es de 61.252.892 m² por lo que los proyectos PFV "Santa Marta I" y PFV "Santa Marta II" representan un 0,89 % de superficie sobre dichos cultivos.

En cuanto a la generación de empleo, la propia Administración del Estado redactó unas propuestas con la denominación "130 medidas frente al Reto demográfico" en las que se considera que las energías renovables son una oportunidad de empleo para el medio rural. Durante la fase de construcción de los dos proyectos de 15 MW, se generarán unos 50 puestos de trabajo directos y si bien es cierto, que se requieren unos equipos de profesionales altamente cualificados, existe un importante porcentaje de empleo local. En la fase de funcionamiento (la operación y mantenimiento suele oscilar entre 25 y 30 años) el empleo que se genera es netamente local, siendo el volumen de generación del mismo bajo pero muy estable.

Para finalizar, consideraban que las alegaciones acerca del supuesto "destrozo de biodiversidad y naturaleza simplemente para ubicar un parque" eran infundadas debido a que las plantas fotovoltaicas pueden llegar a alojar múltiples especies de fauna, en especial de aves, incluso más de las que estaban anteriormente en la zona de implantación. También señalan que había quedado demostrado que las plantas fotovoltaicas proporcionan un hábitat favorable para distintas fases y comportamientos del ciclo vital de las especies y el propio informe ambiental emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental establece la obligación de llevar a cabo distintas medidas de protección y preservación del ecosistema.

3. Respecto a la distancia existente entre las placas y las viviendas de la zona, el alegante alude a la proximidad de los proyectos fotovoltaicos a distintas viviendas aisladas y diseminadas por la huerta. Conviene recordar que los proyectos están ubicados en suelo no urbanizable, por lo que urbanísticamente, el promotor no está obligado a respetar unas distancias mínimas. De hecho, el proyecto dispone de informe de compatibilidad urbanística favorable tanto del Ayuntamiento de Pinseque como de Zaragoza.

Enerland menciona que, si bien es cierto que la construcción del parque conlleva una serie de molestias ocasionadas por ruidos y paso de maquinaria fundamentalmente, las actividades más ruidosas no durarán más de tres meses. Además, en la fase de explotación no se esperan molestias de ruidos ni vibraciones. En cuanto al peligro que podría suponer la superficie vallada que aparece en el proyecto denominada "zona de acopio", el propio condicionado número 20 del informe ambiental emitido por el INAGA, establece que, una vez terminadas las obras, las zonas consideradas "de acopio" no podrán ser valladas.

4. Respecto a la distancia de las placas a la subestación y los obstáculos que se deben sortear, el promotor asegura que el trazado de la línea eléctrica de evacuación se plantea totalmente soterrado por caminos existentes y además es común para los dos proyectos, reduciendo de esta manera cualquier riesgo de colisión y electrocución de avifauna y minimizando el impacto paisajístico de nuevas líneas aéreas y apoyos eléctricos. Además, dichos



proyectos están visados por el colegio oficial de ingenieros y cuentan con el informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

5. Respecto con la tipología del terreno elegido, se destaca que se ha emitido por parte del Ayuntamiento de Zaragoza el Informe de compatibilidad urbanística en el que se señala que las parcelas, según el Plan General de Ordenación Urbana tienen la clasificación de suelo no urbanizable especial con calificación de protección del ecosistema productivo agrario, protección de la agricultura en el regadío alto tradicional (SNU EP (R)). Y, en virtud de ello, la actuación propuesta de instalación de parque fotovoltaico en las parcelas de referencia sería compatible urbanísticamente con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones que establezca la legislación ambiental en vigor. También se menciona que se recibió el informe favorable del Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes de la Unidad de Conservación del Medio Natural del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por su parte, se menciona que el Ayuntamiento de Utebo informa que la línea de evacuación discurre por suelo clasificado según el PGOU vigente como suelo urbano, por terrenos destinados a vial público. El uso infraestructural es un uso permitido en este tipo de suelo, por lo que no existe inconveniente para informar favorablemente el expediente, desde el punto de vista de compatibilidad urbanística. El Ayuntamiento de Pinseque por su parte informa que la infraestructura de evacuación de los PFV “Santa Marta I y II” se proyectan sobre tres parcelas del municipio de Pinseque, dictaminando que la actividad planteada es compatible con las condiciones urbanísticas planteadas en el PGOU de Pinseque en suelo no urbanizable protegido.

6. Se indica que los proyectos PFV “Santa Marta I” y PFV “Santa Marta II” disponen de un estudio de avifauna de ciclo anual elaborado por un equipo de técnicos especialistas altamente cualificado que no arroja conclusiones de afección significativa sobre la presencia de poblaciones de especies amenazadas. Además, se plantea la realización de una prospección faunística y un estudio y seguimiento de avifauna dentro del perímetro de la planta fotovoltaica más aquellas zonas a 1.000 metros en torno de la instalación que determine la presencia de especies de avifauna nidificando o en posada en la zona, tanto preventiva como durante la fase de obras. Finalmente, como medidas correctoras, las líneas de evacuación se plantean totalmente soterradas para evitar cualquier tipo de riesgo de colisión y electrocución de la avifauna; el vallado perimetral se refuerza con placas anticolidión y, los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimizará o evitará el reflejo de la luz.

7. Respecto a la afección al paisaje, se señaló que el Servicio de parques, jardines e infraestructuras verdes del Ayuntamiento de Zaragoza indicó que no se apreciaba una afección ambiental significativa si se adoptan medidas de integración, restauración y vigilancia ambiental. Además, en la propia resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se establecen una serie de condicionantes y medidas correctoras para mitigar los efectos paisajísticos de la planta solar.

8. En relación con la inminente legislación que pretende regular las renovables, se señala que el alegante realiza aseveraciones de una modificación del PGOU de Zaragoza que no se encontraba aprobada de manera definitiva y que estaba todavía pendiente saber si se modificaba dicha materia y en qué términos. Por ende, a dicha fecha se permitían dichos tipos de instalaciones en regadío.

9. En relación con la eliminación de los árboles productores de albaricoques, se señala que el propietario de dichos cultivos había rechazado la replantación de los mismos por atravesar una situación límite en términos de rentabilidad. Además, se señala que no existía una normativa que limitase la eliminación de árboles frutales si el propietario estaba conforme.

10. Respecto a las afirmaciones del alegante acerca de la supuesta opacidad del proyecto, Enerland consideraba que no era cierto que el proyecto se hubiera llevado a cabo a espaldas de los principales afectados, ni imposibilitando su pronunciamiento y su derecho a formular alegaciones. Como ejemplo se menciona que el proyecto PFV “Santa Marta II” salió a información pública en tres ocasiones. Además, se recuerda que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental que emitió resolución por la que se adoptó la decisión de no someter el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental favorable condicionada del proyecto de PFV “Santa Marta II” y su línea de evacuación.

Finalmente, respecto a la inexistencia de un estudio de sinergias, se señala que los proyectos tienen entidad individual y por ello, se debe redactar un estudio de impacto por cada proyecto. Sin embargo, para evitar la visión parcial y garantizar la evaluación ambiental del conjunto sinérgico de los dos proyectos fotovoltaicos (“Santa Marta I” y “Santa Marta II”) cada



uno de los estudios recoge la relación del proyecto estudiado en cuestión con el otro proyecto del promotor localizado en su entorno próximo con los que comparten elementos e infraestructuras de evacuación. Además, se señala que el proyecto no requiere la declaración de utilidad pública ya que se dispone de todos los acuerdos con propietarios de las parcelas donde se ubican los módulos y se ha solicitado permiso a los titulares de los caminos públicos por los que discurre la línea de evacuación.

Por todo lo expuesto anteriormente, se menciona que Enerland Generación Solar 21, SL, deniega la alegación formulada por D. Raúl Fernández Ruiz y que se tomarían en consideración los puntos expuestos de manera que se pudiera continuar con la correcta tramitación administrativa para obtener de manera favorable la correspondiente autorización administrativa previa y de construcción de los expedientes.

Con respecto a las alegaciones presentadas por la Comunidad de Regantes de Garrapiniellos y D. Raúl Fernández Ruiz el Servicio Provincial indica:

En la parte que se refiere a temas medioambientales decir que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental con resultado de favorable y condicionada con fecha de 14 de diciembre de 2022 y con Número de Expediente: INAGA 500201/01/2022/02892, en la que se entiende fueron tomadas en consideración dichas alegaciones y en la que ha sido evaluado el trazado modificado de la línea y las diferentes alternativas propuestas.

En la parte que se refiere al PGOU, se dispone de informe favorable de compatibilidad urbanística de dichas parcelas con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza del Ayuntamiento de Zaragoza.

Con respecto de la disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, en este caso no es de aplicación al iniciarse el expediente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia (así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación) de los siguientes derechos mineros en vigor o vigentes:

- Pinseque Número 3.107. Áridos y Construcciones Pinseque, SL. Con concesión de explotación otorgada.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Santa Marta II", así como el proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias consistentes en una línea subterránea de 15 kV desde el CT-2 hasta SE "Utebo", según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Ramón Martínez Trueba, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 24 de febrero de 2022, y número de visado VIZA221894.

El proyecto de ejecución de las infraestructuras propias de evacuación está suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón, con fecha 18 de marzo de 2022, y número de visado VD00954-22A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Francisco Javier Gil Gómez que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 14 de diciembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto PFV "Santa Marta II", y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza, Utebo y Pinseque (Zaragoza), promovido por Enerland



Generación Solar 21, SL, resultando compatible y condicionada (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2022/02892).

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 3 de diciembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 3 de diciembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Santa Marta II” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente la Resolución de 14 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto PFV “Santa Marta II”, y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza, Utebo y Pinseque (Zaragoza), promovido por Enerland Generación Solar 21, SL, resultando compatible y condicionada (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2022/02892).

- Según documentación expedida por Edistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación “Santa Marta I”, con fecha 19 de noviembre de 2021 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 7,65 MW, en la red de distribución en la subestación SE “Utebo” 15 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 3 de diciembre de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica.



En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Enerland Generación Solar 21, SL, para la instalación “Santa Marta II”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en una línea subterránea de 15 kV desde el CT-2 hasta SE “Utebo”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Santa Marta II” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Ramón Martínez Trueba y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 24 de febrero de 2022, con el número VIZA221894, y del proyecto de ejecución de las infraestructuras propias de evacuación suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 18 de marzo de 2022, y número de visado VD00954-22A.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Enerland Generación Solar 21, SL
CIF:	B99562787
Denominación de instalación:	Santa Marta II
Ubicación de la instalación:	Varias parcelas del polígono 173 del Termino Municipal de Zaragoza.
Superficie vallada:	24,69 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	15.236 módulos de 655 Wp
Potencia total módulos FV:	9,97958 MW
Nº inversores/Pot. activa:	38 / 225 W
Pot. activa total de inversores:	8,55 MW
Potencia instalada (1):	8,55 MW
Capacidad de acceso	7,65 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-01093 / 9,5 MW
Línea de evacuación propia:	Una línea subterránea de 15 kV desde el CT-2 hasta SE UTEBO.
Punto de conexión previsto:	Barras SE Utebo 15 kV, propiedad de E-distribución.
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014).
Finalidad:	Generación de energía eléctrica.
Presupuesto según proyecto:	2.989.687,84 € (dos millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete euros con ochenta y cuatro céntimos).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico):

Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) Recinto 1	
	X	Y
1	661.346,6	4.618.638,2
2	661.346,6	4.618.638,2
3	661.322,5	4.618.645,7
4	661.293,5	4.618.644,9
5	661.281,8	4.618.644,9
6	661.253,6	4.618.644,0
7	661.238,7	4.618.642,4
8	661.227,1	4.618.650,7
9	661.210,5	4.618.668,9
10	661.199,7	4.618.682,2
11	661.184,8	4.618.700,4
12	661.163,2	4.618.714,5
13	661.130,8	4.618.751,0
14	661.109,3	4.618.771,7
15	661.099,3	4.618.804,9
16	661.085,2	4.618.818,2
17	661.077,7	4.618.847,2
18	661.076,4	4.618.868,6
19	661.076,6	4.618.870,5
20	661.076,8	4.618.871,3
21	661.077,4	4.618.875,0
22	661.078,5	4.618.878,7
23	661.080,6	4.618.884,8
24	661.082,9	4.618.890,4

25	661.086,3	4.618.896,3
26	661.088,8	4.618.900,3
27	661.091,0	4.618.903,4
28	661.098,8	4.618.912,6
29	661.104,5	4.618.919,1
30	661.111,7	4.618.928,5
31	661.115,7	4.618.934,5
32	661.120,4	4.618.942,5
33	661.125,6	4.618.954,0
34	661.130,2	4.618.966,5
35	661.133,0	4.618.975,1
36	661.135,1	4.618.985,1
37	661.136,6	4.618.998,2
38	661.137,4	4.619.009,0
39	661.137,3	4.619.017,7
40	661.136,6	4.619.025,3
41	661.135,5	4.619.032,4
42	661.134,2	4.619.038,1
43	661.132,1	4.619.045,8
44	661.136,4	4.619.046,5
45	661.133,5	4.619.063,1
46	661.132,2	4.619.072,5
47	661.131,4	4.619.079,6
48	661.130,4	4.619.089,7
49	661.130,5	4.619.100,2

50	661.131,2	4.619.109,2
51	661.132,0	4.619.115,8
52	661.133,0	4.619.121,1
53	661.134,3	4.619.127,4
54	661.138,7	4.619.143,6
55	661.142,9	4.619.154,8
56	661.147,8	4.619.168,9
57	661.150,9	4.619.181,5
58	661.151,6	4.619.192,6
59	661.149,0	4.619.196,9
60	661.149,0	4.619.197,1
61	661.151,0	4.619.216,7
62	661.151,5	4.619.226,6
63	661.151,4	4.619.239,1
64	661.151,2	4.619.243,6
65	661.148,9	4.619.253,2
66	661.146,3	4.619.258,4
67	661.154,6	4.619.257,5
68	661.186,4	4.619.244,9
69	661.192,4	4.619.242,5
70	661.355,3	4.619.165,9
71	661.356,5	4.619.143,1
72	661.359,1	4.619.101,6
73	661.364,3	4.619.040,2
74	661.365,5	4.619.024,2
75	661.366,0	4.619.018,1

76	661.367,0	4.619.008,0
77	661.369,9	4.619.002,6
78	661.378,1	4.618.991,6
79	661.379,2	4.618.990,2
80	661.404,3	4.618.960,6
81	661.413,3	4.618.950,6
82	661.422,0	4.618.941,2
83	661.430,5	4.618.931,2
84	661.441,9	4.618.917,6
85	661.450,9	4.618.906,2
86	661.462,2	4.618.890,5
87	661.469,6	4.618.879,7
88	661.478,8	4.618.866,9
89	661.493,8	4.618.846,3
90	661.498,0	4.618.840,9
91	661.506,3	4.618.830,0
92	661.492,4	4.618.821,0
93	661.346,6	4.618.638,2

Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) Recinto 2	
	X	Y
1	661.488,1	4.618.494,9
2	661.630,5	4.618.673,3
3	661.644,1	4.618.682,8
4	661.667,7	4.618.712,6
5	661.680,0	4.618.709,8
6	661.718,8	4.618.701,6
7	661.771,6	4.618.690,0
8	661.850,1	4.618.673,4
9	661.855,1	4.618.672,6
10	661.849,9	4.618.581,0
11	661.843,8	4.618.473,5
12	661.842,2	4.618.470,7
13	661.841,6	4.618.469,6
14	661.842,3	4.618.444,8
15	661.774,0	4.618.407,9
16	661.636,3	4.618.330,0
17	661.603,3	4.618.363,2
18	661.532,5	4.618.432,9
19	661.526,6	4.618.440,0
20	661.516,7	4.618.457,4
21	661.490,9	4.618.492,3
22	661.488,1	4.618.494,9



3. Características técnicas:

El parque consta de un total de 15.236 módulos fotovoltaicos de 655 Wp, total 9.979,58 kWp. Los módulos fotovoltaicos se montarán sobre estructura con seguidor horizontal a un eje (seguimiento este-oeste).

La planta cuenta con 38 inversores de 225 kW, organizados en string, haciendo un total de 8.550 kW.

Se van a instalar 2 Centros de Transformación y Seccionamiento que estarán integrados dentro de un edificio prefabricado o bien en un contenedor metálico que asegure la protección de los elementos que lo componen.

CT-1 estará formado por la siguiente aparamenta: 1 transformador elevador de potencia de 4.500 kVA 15/0,8 kV, una celda de línea SF6, una celda de protección de trafo, un transformador para servicios auxiliares de 5 kVA 0,8/0,4 kV y una celda de línea para banco de capacitores (opcional).

CT-2 estará formado por la siguiente aparamenta: un transformador elevador de potencia de 5.000 kVA 15/0,8 kV, dos celdas de línea SF6, una celda de medida, una celda de protección de trafo, una celda de protección general, un transformador para servicios auxiliares de 5 kVA 0,8/0,4 y una celda de línea para banco de capacitores (opcional).

La interconexión entre el CT2 y CT1, se realiza mediante una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 677 metros de longitud aproximada, con origen en el centro de transformación 2 y fin en el centro de transformación 1 y con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x150 mm² Al.

Se proyecta una línea subterránea de 5.947 metros de longitud desde el centro de transformación 1, perteneciente al PFV "Santa Marta II", hasta el punto de conexión SET "Utebo" propiedad de Edistribución.

La línea eléctrica subterránea es de alta tensión (15 kV) y la forma un conductor XLPE RH5Z1- 12/20 kV 3x1x630 mm² Al en todo su recorrido.

Circuitos de alta tensión subterráneo, dividido en tramos a 15 kV, de unión de los centros de transformación a celda de línea de SE "Utebo".

Tramo 1: LSMT desde la celda de línea de CT-1 hasta la celda de línea del CT-2, con conductor HEPRZ112/20 kV 3x1x150 mm² Al, de 677 metros de longitud.

Tramo 2: LSMT desde la celda de línea de CT-1 hasta la celda de línea de SE "Utebo", con conductor XLPE RH5Z1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al, de 5.947 metros de longitud.

La línea de evacuación de esta instalación comparte zanja con la evacuación de la PFV "Santa Marta I".

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.



3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 14 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto PFV "Santa Marta II", y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza, Utebo y Pinseque (Zaragoza), promovido por Enerland Generación Solar 21, SL, resultando compatible y condicionada (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2022/02892).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la



instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-01093, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 9,5 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 8,55 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de enero de 2025.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.